



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1541-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1552-2016-OEFA/DFSAI/PAS

**EXPEDIENTE N°** : 1552-2016-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : GOLD FIELDS PERÚ EXPLORACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CHAPICHIARA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PICHACANI E ICHUÑA, PROVINCIA DE PUNO Y GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTOS DE PUNO Y MOQUEGUA  
**SECTOR** : MINERÍA  
**MATERIA** : RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL

Lima, 14 de diciembre de 2017

**VISTA:** La Resolución Directoral N° 1344-2017-OEFA/DFSAI; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. Del 4 al 5 de junio del 2014, la Dirección de Supervisión realizó una supervisión regular a las instalaciones del proyecto de exploración minera "Chapichia" (en adelante, **Supervisión Regular 2014**), de titularidad de Gold Fields Perú Exploraciones S.A. Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa sin número y en el Informe de Supervisión Directa N° 343-2014-OEFA/DS-MIN del 1 de julio del 2014<sup>2</sup>.
2. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1410-2016-OEFA/DFSAI-SDI del 8 de setiembre del 2016<sup>3</sup>, notificada al administrado el 15 de setiembre del 2016<sup>4</sup> (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la Subdirección de Instrucción) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, PAS) contra Gold Fields Perú Exploraciones S.A., imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla del Artículo 1° de la referida Resolución Subdirectoral.
3. El 13 de octubre del 2017 el administrado presentó sus descargos<sup>5</sup> al presente PAS.
4. El 18 de octubre del 2017<sup>6</sup>, la SDI notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0935-2017-OEFA/DFSAI/SDI<sup>7</sup> (en adelante, **Informe Final**), en el cual se recomendó declarar la responsabilidad administrativa por la presunta infracción Resolución contenida en el numeral 2 de la Tabla del Artículo 1° de la referida Subdirectoral.

1 Registro Único de Contribuyentes N° 20536671391.

2 Folio 8 del Expediente.

3 Folios del 13 al 24 del Expediente.

4 Folio 25 del Expediente.

5 Escrito con registro N° 070478. Folios del 28 al 62 del Expediente.

6 Folio 110 del Expediente.

7 Folios 102 al 109 del Expediente.





5. El 25 de octubre del 2017, Gold Fields La Cima S.A. presentó sus descargos al Informe Final<sup>8</sup>, en el cual informó que mediante Junta General de Accionistas del 28 de junio del 2017 inscrita en el Asiento D00005 de la Partida Registral N° 12509573 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, se le nombró como liquidador de la empresa Gold Fields Perú Exploraciones S.A. En Liquidación, designando éstos a su vez al señor Rafael Caballero León, en el cargo de liquidador.
6. A través de la Resolución Directoral N° 1344-2017-OEFA/DFSAI de fecha 15 de noviembre de 2017<sup>9</sup> (en adelante, **Resolución Directoral**)<sup>10</sup>, notificada a Gold Fields La Cima S.A. el 1 de diciembre de 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) resolvió el presente PAS.

## II. ANÁLISIS

7. El numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>11</sup>, establece que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
8. Asimismo, el artículo 413 de la Ley N° 26687, Ley General de Sociedades, señala que la sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el registro correspondiente.
9. De acuerdo a lo anterior, se debe de indicar que, debido a un error material en la Resolución Directoral, se consigna a Gold Fields La Cima S.A. como el administrado pasible de responsabilidad administrativa en el presente PAS, siendo que este sólo tiene la calidad de liquidador de Gold Fields Perú Exploraciones S.A. En Liquidación, quien tiene la calidad de titular de la actividad minera en el proyecto "Chapichiana".
10. En ese sentido, siendo que la Resolución Directoral contiene un error material respecto de la denominación del administrado, que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada por la DFSAI, corresponde enmendar de oficio dicho error.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el



<sup>8</sup> Escrito con registro N° 78196. Folios 112 al 126 del Expediente.

<sup>9</sup> Folios del 43 al 47 del Expediente.

<sup>10</sup> Cédula de Notificación N° 1658-2017, que obra en el folio 48 del Expediente.

<sup>11</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**"Artículo 210.- Rectificación de errores**

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

[...]"





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1541-2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 1552-2016-OEFA/DFSAI/PAS

país y en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 1344-2017-OEFA/DFSAI de fecha 15 de noviembre de 2017, determinándose que toda mención a Gold Fields La Cima S.A. debe considerarse como realizada a Gold Fields Perú Exploraciones S.A. En Liquidación.

**Artículo 2°.-** Notificar copia de la presente resolución a Gold Fields La Cima S.A. en calidad de liquidador de Gold Fields Perú Exploraciones S.A. En Liquidación.

Regístrese y comuníquese,

.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización, Sanción  
y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



